

RESOLUCIÓN No. UARTES E.P-DIRECTORIO-R-2022-01

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que el artículo 315 de la Carta Magna Ibídem estipula que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”.*

Que el artículo 355 de la Norma Fundamental Ibídem, indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”.*

Que el Código Orgánico Administrativo señala en el artículo 78 del *“Alcance. Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”*

Que la Ley Orgánica de Servicio Público dispone:

En el Artículo 3: *“Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general. (...)”*

En el artículo 54: *“De la planificación institucional del talento humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. (...) Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las entidades sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. (...)”*

En el artículo 83: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) k) El personal de las empresas sujetas a la Ley Orgánica de Empresas Públicas; (...).”*

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone:

En el artículo 113: *“Del sistema de verificación, inspección, supervisión y evaluación de la gestión administrativa.- El Ministerio de Relaciones Laborales ejecutará actividades de monitoreo, control y evaluación de la gestión de las Unidades de Administración del Talento Humano del Sector Público, considerando los siguientes aspectos: (...) b) En las Empresas Públicas, el Ministerio de Relaciones Laborales, a través de personas naturales o jurídicas externas especializadas realizará el control posterior (ex post) de la administración del talento humano y remuneraciones conforme a las normas y principios previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la LOSEP y las demás normas que regulan la administración pública; y, (...).”*

En el artículo 141: *“De la planificación institucional del talento humano.- (...) En cumplimiento de lo determinado en el tercer y cuarto inciso del artículo 56 de la LOSEP esta disposición no será aplicable para los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, aquellas sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales; sin embargo, las UATH de estas instituciones registrarán la creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, los convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, la supresión de puestos y demás movimientos de personal en el sistema de información que el Ministerio de Relaciones Laborales determine y en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina eSIPREN en los casos que corresponda.”*

En el artículo. 153: *“De la creación de puestos.- (...) Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”*

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 48, del 16 de octubre de 2009, regula la constitución, organización, funcionamiento de las empresas públicas; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas. Para fines de este acto administrativo tenemos:

El artículo 5 establece sobre la constitución y jurisdicción, señalando que: *“La creación de empresas públicas se hará; (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...) Las universidades publicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o el régimen societario, respectivamente. En la resolución de la creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento. (...).”*

El artículo 6 indica de la organización empresarial *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. (...).”*

El artículo 11, numeral 8, señala de las atribuciones del Gerente General *“Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”*

El artículo 16 establece: *“Órgano de Administración del Sistema del Talento Humano. - La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente”.*

El artículo 17 prevé: *“Nombramiento, contratación y optimización del talento humano. - (...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)”*

Los principios que orientan la administración del talento humano de las empresas públicas previstos en el artículo 20, numeral 3 dispone: *“Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*

Que la Comisión Gestora (actual denominación: Órgano Colegiado Superior) trataron la creación de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes - UArtes E.P.; y, aprobaron el Estatuto de la UArtes EP, emitiendo la Resolución CG-UA-2019-081 de fecha 11 de septiembre de 2019, cuyo artículo 1 indica: *“Créase la Empresa Pública UARTES-EP, de administración, de gestión de servicios y de circulación de productos artísticos y culturales, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, financiera, administrativa, y de gestión, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto en las relaciones que establezca tanto con la Universidad de las Artes como con la sociedad.”*

Que mediante Resolución UA-OCS-RSE-2022-065, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes aprueba las reformas al Estatuto de la Empresa Pública UArtes E.P, al tenor siguiente: *“Art. 10. El Directorio. - El Directorio de la empresa Pública de la Universidad de las Artes-UArtes EP estará integrado por cinco miembros. Los cuales son:*

- 1. El Rector o Rectora de la Universidad de las Artes, o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;*
- 2. El/la Vicerrector/a Académico, o su delegado/a permanente;*
- 3. El/la Vicerrector/a de Posgrado e Investigación en Artes o su delegado/a permanente;*
- 4. El Secretario/a Administrativo/a o su delegado/a permanente;*
- 5. El/la Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado/a permanente.*

Los miembros durarán en sus funciones el tiempo para el cual fueron designados o elegidos, incluido el periodo de su reelección, si lo hubiera, en los términos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los delegados o delegadas permanentes, deben acreditar experiencia en el campo empresarial y conocimiento del área cultural y artística.

El Directorio aprobará un Reglamento de funcionamiento, propuesto por la Gerencia.”

En la Disposición General Tercera de la protección ambiental se señala: *“En el ejercicio de sus actividades la empresa pública de Universidad de las Artes preservará el equilibrio ecológico, de conformidad con las normas y políticas ambientales y de salud pública que dicte la autoridad competente.”*

En la Disposición Transitoria SEGUNDA se menciona *“Para el proceso de transición la UARTES aportará con recursos suficientes que permitan el inicio y funcionamiento sustentable de la empresa pública de la Universidad de las Artes UArtes EP. El presidente del Directorio solicitará la primera transferencia de recursos “Capital semilla” a la UArtes EP, con base en Informe Técnico de Disponibilidad Presupuestaria por la Secretaría Administrativa de la Universidad de las Artes.”*

En la Disposición Transitoria Tercera se dispone: *“Para la primera reunión del directorio, actuará de Secretario/a, un/a profesional de derecho de la Universidad de las Artes que el Rector designe, y*

acompañará en las sesiones del Directorio, colaborando en la elaboración de las convocatorias, actas y resoluciones correspondientes, hasta la designación del personal propio de la UArtes E.P.”

Que *el Estatuto de la Empresa Pública UArtes E.P., dispone en el artículo 11 de las atribuciones y deberes del Directorio: “1. Establecer las políticas y las metas de la Empresa, en concordancia con las políticas de mejoramiento de la docencia, desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad determinadas por la Universidad de las Artes. Se considerarán también para este propósito las políticas nacionales, regionales, provinciales y/o locales formulados por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; (...); 19. Conocer y resolver sobre todos los asuntos que, sean puestos a su conocimiento; (...); 23. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de los servidores; (...) 28.- Las demás que le asigne el Directorio y ordenamiento jurídico vigente.”*

Que mediante Memorando No. UA-SAD-2022-0337-M, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Secretario Administrativo pone en conocimiento del Rector *el informe técnico con la propuesta de viabilidad para la implementación de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes, y demás anexos correspondientes a este análisis, los que fueron notificados a las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior.*

Que mediante Memorando No. UA-R-2022-0456-M, de fecha 30 de noviembre de 2022, el Presidente del Directorio William Herrera Ríos designa como Secretaria Ad-hoc del Directorio de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes a la abogada Evelin Granda Sánchez, quien dará cumplimiento al artículo 13 del *Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes* que señala: *“Del Secretario del Directorio y sus atribuciones. - Quien desempeñe la Gerencia General de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes UArtes EP, participara de todas las sesiones del Directorio con voz informativa y sin voto. Son atribuciones del Secretario del Directorio las siguientes: 1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; 2. Preparar la documentación pertinente que se deba entregar a los miembros del Directorio; 3. Custodiar el archivo de actas, resoluciones y expedientes de las sesiones realizadas por el Directorio, así como tramitar las comunicaciones de éste; 4. Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio; 5. Participar en las sesiones del Directorio con voz informativa; 6. Conferir copias certificadas de las actas y demás documentos que genere el Directorio; y, 7. Las demás establecidas por la LOEP, el presente estatuto y las demás que le asigne el Directorio.”*

Que en la Sesión No. 01 realizada el 1 de diciembre de 2022, y convocada el 30 de noviembre de 2022, las y los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron sobre el Diagnóstico de activación de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes; aprobación de la ficha descriptiva del perfil del cargo de Gerente General y de los cargos ocupacionales y escalas remunerativas; aprobación del Cronograma de la ejecución de actividades, y otros aspectos de carácter logísticos para iniciar el funcionamiento de la Empresa pública, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresa Públicas, el Estatuto de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la creación del cargo ocupacional y la escala propia de remuneración mensual unificada para el personal de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes – UArtes EP, del nivel jerárquico superior:

Denominación de Puesto	Escala Ocupacional	RMU
Gerente General	UEP nivel directivo B1	\$ 2.931,00

Artículo Segundo.- Aprobar los cargos ocupacionales y las escalas de remuneración mensual unificada para el personal de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes – UArtes EP, no comprendido en el nivel jerárquico superior:

Nivel Operativo	Escala Ocupacional	RMU	Instrucción formal	Años de experiencia
Técnico	UEP nivel No profesional A4	\$ 733,00	Bachiller	3 meses
Ejecución de procesos de Apoyo	UEP nivel No profesional B4	\$ 817,00	Tercer año aprobado, certificado de culminación de educación superior	6 meses
Ejecución de procesos	UEP nivel profesional A3	\$ 1.212,00	Técnico Superior	6 años
			Tecnológico Superior	5 años
			Tercer Nivel (licenciatura)	2 años 6 meses
Ejecución y coordinación de procesos	UEP nivel profesional B3	\$ 1.676,00	Tercer Nivel (licenciatura)	4 años

Artículo Tercero. - Aprobar el cronograma de actividades de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes UArtes E.P.

Artículo Cuarto. - Disponer de infraestructura física, de manera temporal, para el ejercicio de las actividades de la Empresa Pública UArtes E.P, en el edificio de “El Telégrafo” perteneciente a la Universidad de las Artes, con el objetivo de articular y coordinar el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública en su relacionamiento con la Universidad de las Artes

Artículo Quinto. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Secretario Administrativo, a la Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica de la Universidad de las Artes, como miembros del Directorio, y al Gerente General de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes – UArtes E.P.

Artículo Sexto. - Solicitar la colaboración de la Dirección de Comunicación de la Universidad de las Artes para que se aperture un espacio en la página web institucional de la Universidad de las Artes para dar cumplimiento al principio constitucional de seguridad jurídica y de publicidad. La Dirección de Comunicación publicará, en dicho espacio, los actos administrativos cuya información sea de libre acceso para conocimiento de la comunidad universitaria y de la ciudadanía.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, al primer día del mes de diciembre de dos mil veintidós.

William Herrera Ríos

Presidente del Directorio

Empresa Pública de la Universidad de las Artes

UArtes E.P

Evelin Granda Sánchez

Secretaria Adhoc del Directorio

Empresa Pública de la Universidad de las Artes

UArtes E.P